



Concejo Deliberante
Río Mayo

Boletín Oficial

Año 2025

N° 10/2025	Edición 20 de agosto de 2025
<p>Intendente Municipal: Gustavo Loyaute</p> <p>Secretario Coordinador: Lucas Ceballos</p> <p>Secretaria de Hacienda:</p> <p>Secretario Obras y Servicios Públicos: Daniel Sotelo</p> <p>Secretaria de Acción Social: Malvina Díaz</p> <p>Secretaria de Cultura: Florencia Kraitz</p> <p>Secretario de Deportes: Carlos Correa</p> <p>Secretaria de Turismo: Alejandro Oliva</p> <p>Honorable Concejo Deliberante Presidente: Silvia Muñoz</p> <p>Concejales: Micaela Selesky (F.R) Leonardo Silva (F.R) Gustavo Inostroza (F.R) Víctor Herrera (JxC) Dayra Torres (JxC) Nicol Casihuil. (F.A.CH)</p> <p>Secretaria Legislativa: Millalonco Ana Laura</p> <p>Auxiliar de Secretaría – HCD: Hassanie José Carlos Yesica Rapiman.</p>	<p>Sumario</p> <ul style="list-style-type: none">• Ordenanzas del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 2434/2025: <i>Bomberos Voluntarios.</i>- 2435/2025: <i>Destino emergente promoción turística.</i>- 2436/2025: <i>Adjudica Parcela 09, Manzana 09, Sector 01 Circuns.02 A favor del Sr. Cantero Javier Ramón.</i>- 2437/2025: <i>Autorizar a EM la Inscripción de la MINICARGADORA.</i>- 2438/2025: <i>Autorizar al EM la Inscripción de Crédito Prendario e Inscripción de Dominio.</i>• Resolución del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 04/2025: <i>“Distinciones 90° Aniversario”</i>• Declaración del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 04/2025: <i>Galería fotográfica 90 años Río Mayo.</i>- 05/2025: <i>Vecinos Destacados.</i>• Comunicaciones del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 04/2025: <i>Notificación de Creación de Registro Municipal.</i>

Ordenanza N° 2434**VISTO:**

La Constitución Nacional. La Constitución Provincial. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las Leyes Nacionales 25.054, 26.987, 27.287, 27.629 y el artículo 35 de la Ley XVI N° 46 de corporaciones municipales, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Mayo, personería jurídica N°1509, el Despacho de A.L.C y A.S. N° 10/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 2° de la Ley N° 25.054 de Bombero Voluntario, establece que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

QUE, se reconoce el carácter de servicio público prestado de manera voluntaria a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de Bomberos Voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional.

QUE, el servicio que brindan los Bomberos Voluntarios a la comunidad es sumamente importante ya que, en situaciones de emergencias y accidentes, ellos son los primeros en llegar al lugar del siniestro, comprendiendo que el tiempo en estos casos es un factor esencial, ayudando a preservar vidas de innumerables formas.

QUE, a fin de dar solución en lo que respecta a los ingresos que cuenta la asociación para su sostenimiento y que quede establecida como herramienta que genere actualización automática para evitar la pérdida del valor adquisitivo del importe determinado al aporte.

QUE, la labor del cuerpo de Bomberos Voluntarios es que es necesario que las políticas públicas que se diseñan con recursos públicos estén orientadas también a los asuntos que “solidariamente” deben ser atendidos por la comunidad toda. El incendio de la vivienda única es dramático para la familia que la habita, penoso para toda la comunidad que sabe que su vecino ha perdido todo.

QUE, ser Bombero implica tener una vocación de servir a la comunidad, de solidaridad, de poder brindar su ayuda y tiempo, saber trabajar en equipo y enfrentar situaciones de riesgo para cumplir profesionalmente con sus responsabilidades.

QUE, dicho aporte tiene por objeto contribuir al bienestar de quienes integran el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, reconociendo la trascendental labor solidaria que realizan día a día y la importancia vital que revisten para la seguridad y protección de la comunidad.

QUE, este Cuerpo Deliberativo tiene amplias facultades para el dictado de la presente normativa

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: APRUÉBASE el convenio de “aporte solidario de bomberos”, con objeto de solventar gastos funcionales, operativos, administrativos, capacitaciones y de inversión del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la localidad de Río Mayo, que es destinado en concepto de aporte no reintegrable. Que se establecen las relaciones de las partes vinculadas y se regirán por lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°: Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna. No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de

amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

Artículo 3°: EXÍMASE del pago de los impuestos municipales, a los ciudadanos que integren el Cuerpo de Bomberos Voluntarios; aplicable en el domicilio permanente del miembro activo quien atestigüe mediante contrato y/o exposición policial que acredite el domicilio donde se aplicara el beneficio. Los ciudadanos deberán acreditar ser miembros de dicho cuerpo mediante presentación firmada por las autoridades del mismo ante esta Municipalidad. Será responsabilidad exclusiva de las autoridades directivas de Bomberos Voluntarios, informar anualmente a este Municipio las altas y bajas que se producen en el Cuerpo Activo.

Los requisitos mínimos de permanencia para acceder a los beneficios serán expresamente entregados a la autoridad directiva de bomberos voluntarios.

Artículo 4°: GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA: Dentro de los 30 (treinta) días corridos de obtenido el permiso provisorio de funcionamiento y según los rubros y superficies que se soliciten habilitar, el peticionante deberá acompañar:

1. Informe técnico de condiciones de seguridad.
2. Informe sobre condiciones de prevención y extinción de incendios o certificación expedida por la Asociación de Bomberos Voluntarios sobre mecanismos de protección de vida y bienes contra incendios.

Acompañando de esta manera al inspector, así como también al Juzgado Administrativo de Faltas con el fin de evitar accidentes futuros con consecuencias de diferentes envergaduras

Artículo 5°: BENEFICIOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 27.629, las asociaciones de Bomberos Voluntarios debidamente acreditadas en la localidad de Río Mayo gozarán de una tarifa especial gratuita en los servicios públicos de energía eléctrica, gas natural por redes, agua potable, telefonía fija y móvil, y acceso a Internet.

Autorícese al área de recaudaciones a otorgar de forma gratuita el carnet anual de emergencias a bomberos voluntarios.

Los prestadores de dichos servicios deberán aplicar la exención prevista en la norma citada, previa presentación de la personería jurídica vigente otorgada por la autoridad competente.

Autorizar al Área de Recaudaciones municipal a otorgar de forma gratuita, el Carnet Anual de Emergencias a los integrantes activos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Artículo 6°: PRIORIDAD DE PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA:

- a) Los vehículos afectados a servicios de bomberos, emergencias médicas y fuerzas de seguridad que circulen en situación de urgencia, con las señales ópticas y acústicas reglamentarias, tendrán prioridad de paso en todo cruce e intersección dentro del ejido municipal, en los términos de los artículos 41 y 61 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449.
- b) Los demás conductores deberán ceder el paso, detenerse cuando resulte necesario y abstenerse de realizar maniobras que entorpezcan la circulación de dichos vehículos. El incumplimiento se considerará falta grave y será sancionado conforme al Régimen Municipal de Faltas de Tránsito.
- c) Instruir al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y a la Dirección de Tránsito a llevar a cabo campañas periódicas de concientización sobre la prioridad de paso y las obligaciones aquí establecidas.

Artículo 7°: EXENCIONES: El pago de los tributos (impuestos, tasas, contribuciones) es una obligación que deben soportar los habitantes -en su calidad de contribuyentes- para sostener el funcionamiento del Estado. No obstante, las leyes respectivas suelen contemplar un régimen de exenciones mediante el cual, bajo determinadas circunstancias, dicha obligación tributaria es eximida conceptualmente, la

exención importa una situación de privilegio o inmunidad - contemplada expresamente en la ley- de la que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación. Sus efectos operan para adelante, vale decir, desde el momento en que se reconocen al beneficiario los extremos legales que lo eximen del cumplimiento de la obligación:

- Jubilados y Pensionados que perciban monto mínimo.
- ex – Combatientes de Malvinas.
- Carga familiar con Certificado Único de Discapacidad.
- Personas comprendidas en el padrón de indigentes.

Las exenciones no son otorgadas de oficio, sino que deben ser autorizadas mediante acto administrativo.

Artículo 8°: APOYO SOLIDARIO: los conductores de automóviles se comprometerán a dar su apoyo, acercándolos gratuitamente al destino señalado, que sea en el radio del ejido municipal y en ocasión de emergencia que necesiten ser trasladados a fin de constituir la conciencia solidaria quienes acompañen la iniciativa emanada en la presente se les otorgará la leyenda **“APOYO SOLIDARIAMENTE A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS”** a los fines de constituir conciencia solidaria.

Artículo 9°: La Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Mayo se compromete a brindar charlas a la comunidad en el uso del matafuego y otras que, a su entender, en el ámbito de su competencia resulten necesarias.

Artículo 10°: Deróguese la Ordenanza N° 2287-2021 y la Ordenanza N° 2372-2024.

Artículo 11°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Ltda. A la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Mayo Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

<p>ANEXO I ORDENANZA N° 2434/ 2025 Aporte Bomberos Voluntarios</p>

1. El aporte será abonado por los titulares (personas humanas o jurídicas) de medidores de energía eléctrica, conforme a los registros de la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Ltda.
2. Autorícese a la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Ltda., a ser agente de percepción, y percibir el aporte creado en el artículo 1° de la ordenanza N° 2434/2025 efectuando el depósito mensual en la cuenta bancaria de la Asociación de Bomberos Voluntarios.
3. Fijase el aporte creado en el artículo 1° de la ordenanza N° 2434/2025 en módulos municipales para las distintas categorías de usuarios de acuerdo al cuadro provisto por la D.G.S.P, de acuerdo a la siguiente escala:
 - **Categoría 1:** Residencial: **40 módulos municipales.**
 - **Categoría 2:** Comercial, Industrial. Entidades Oficiales **70 módulos municipales.**
 - **Categoría 3:** tarifa social, electro dependientes, jubilados y pensionados (que acrediten la percepción de haberes mínimos y quienes posean solamente un (1) inmueble). Entidades de Bien Público, Entidades oficiales Municipales de uso comunitario, donde se preste un servicio o beneficio a la comunidad, del que cualquier ciudadano pueda servirse o eventualmente participar de sus actividades **30 módulos municipales.**
4. Crease el Registro de Oposición, a fin de que, los usuarios que no desean abonar el presente aporte se inscriban en el mismo. Dicho Registro estará a disposición durante 30 días hábiles, a partir de la promulgación de la presente, en las instalaciones del cuartel de Bomberos Voluntarios, quienes transcurrido el plazo estipulado en el presente anexo elevara copia firmada por el presidente de la comisión a la cooperativa de servicios públicos de Río Mayo y al Concejo

Deliberante de Río Mayo, La falta de cumplimiento a este artículo por la Cooperativa Río Mayo de Servicio Público Ltda. será considerada una falta grave a la legislación presente con sanción económica de **10000 módulos municipales**.

5. Los usuarios que posean más de una propiedad por las cuales pague el **APORTE SOLIDARIO DE BOMBEROS**, podrán trasladar el costo de las propiedades en inquilinato a sus respectivos inquilinos.
6. Los fondos recibidos por la Asociación de Bomberos, originados en el aporte creado por la presente ordenanza, deberán estar destinados a gastos de funcionamiento del cuartel, pagos de servicios básicos, combustibles de los móviles del cuerpo mantenimientos y equipamiento.
7. El aporte voluntario será puesto a consideración en asamblea convocada por los socios de cooperativa Ltda a fin de ratificar o denegar lo arbitrado en la ordenanza 2434/2025 a manera se estime correcto, así también el pago del porcentaje mencionado en el siguiente punto quedara a consideración de los socios de cooperativa mediante la misma asamblea, quienes informaran de manera formal a este recinto lo determinado, firmado por los socios que asistan.
8. El Agente de Percepción y la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Mayo deberán gestionar ante el Banco de Chubut S.A las dispensas y liberación, de todo costo administrativo por la transferencia que implica el procedimiento acordado. De no lograrse ello, la Cooperativa quedará autorizada a deducir de las sumas a transferir, con motivo de costos operativos aquellos gastos administrativos y comisiones bancarias que las mismas generen. Presentando por escrito un informe técnico contable /administrativo donde consten los gastos y comisiones ante el Concejo Deliberante de Río Mayo quien aprobara el porcentaje de los costos operativos.
9. La Asociación de Bomberos Voluntarios deberá elevar semestralmente ante el Concejo Deliberante una rendición de los ingresos recibidos, informando en qué fueron aplicados, remitiendo copia de la documentación respaldatoria (facturas /recibos) a fin de corroborar la utilización de los recursos percibidos en los conceptos referidos en el punto 6 del ANEXO I.
10. Dese a publicidad el procedimiento por el cual el usuario debe registrarse en oposición a dicho aporte. Arbitrar los medios de comunicación de las partes involucradas (Municipalidad de Río Mayo, Concejo Deliberante, Cooperativa Servicios Públicos, Asociación de Bomberos Voluntarios)
11. **TÉRMINOS DE PAGOS Y FECHAS:**

Transferencia de fondos. El Ente Recaudador deberá transferir a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Mayo, dentro de los días hábiles comprendidos entre el 10 y el 20 de cada mes, los importes recaudados correspondientes al período inmediato anterior, previa deducción:

- a) del porcentaje de gastos administrativos autorizado por la Asamblea, conforme lo previsto en el punto 7 del **ANEXO I**, y
- b) de las retenciones que, en su caso, correspondan aplicar según el punto 8 del **ANEXO I**.

Registro. El Ente llevará un registro mensual, foliado y rubricado, en el que consten los montos percibidos, los conceptos descontados y las sumas efectivamente transferidas, a disposición de la Asociación y de los órganos de contralor competentes.

Constitución en mora e intereses. La falta de transferencia en el plazo establecido constituirá al Ente en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengándose un interés equivalente a 1,5 veces la tasa activa para plazos fijos del Banco de la Nación Argentina, calculado desde el día siguiente al vencimiento hasta la cancelación total de la deuda.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 13/8/2025.

Ordenanza N° 2435**VISTO:**

La Ley N° 25.997 "Ley Nacional de Turismo", la Ley provincial XXIII N° 49, la nota número 20/2025 S.P.M.R.M y nota N° 72/2025 Presentada por el Secretario de Turismo y el Despacho de A.L.C y A.S. N° 10/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nacional N° 25.997 declara al turismo como una actividad socioeconómica esencial para el desarrollo del país, reconociéndola como prioritaria dentro de las políticas del Estado, con objetivos orientados a su promoción, regulación y crecimiento sustentable.

QUE, la Ley Provincial XXIII N° 49 establece como uno de sus principios rectores el fomento de la actividad turística como sector estratégico para la economía provincial, por su capacidad de generar empleo, fortalecer las economías regionales y fomentar el arraigo.

QUE, la Municipalidad de Río Mayo impulsa activamente la actividad turística como herramienta de desarrollo local, motor de empleo y generación de ingresos genuinos, promoviendo un enfoque de crecimiento sustentable con conciencia ambiental.

QUE, Río Mayo es un destino turístico emergente, ubicado en una posición estratégica sobre la Ruta Nacional 40, siendo la puerta de entrada sur a la provincia de Chubut, y un nodo clave en el Corredor Bioceánico que une la región chilena de Aysén con Comodoro Rivadavia y el Atlántico argentino.

QUE, en los últimos años, la Secretaría de Turismo y Producción local ha desarrollado acciones sostenidas en materia de promoción, formación de recursos humanos, y articulación con técnicos y profesionales del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia de Chubut, consolidando así las bases para un desarrollo turístico planificado.

QUE, la creciente demanda del turismo regional y nacional requiere contar con herramientas normativas que otorguen previsibilidad, incentivos y respaldo institucional para el fomento de inversiones turísticas en la localidad.

QUE, el entorno natural, cultural e histórico de Río Mayo posee alto potencial para consolidarse como destino turístico permanente, siendo imprescindible impulsar políticas activas de promoción e inversión, que potencien la creación de infraestructura, servicios y propuestas sustentables.

QUE, las inversiones orientadas al turismo no sólo dinamizan la economía local, sino que promueven la generación de empleo, fortalecen el arraigo y abren nuevas oportunidades para emprendedores, jóvenes y prestadores de servicios de toda la comarca.

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: CREASE: el régimen de promoción turística en la localidad de Río Mayo. Con el fin de fomentar la actividad privada en el desarrollo de obras y servicios turísticos, con el fin de fomentar ofertas turísticas en la localidad.

Artículo 2°: OBJETIVO: crear oferta turística con el fin de mejorar la actividad en la localidad, aumentar la estadía del turista promedio en nuestra localidad, reconocer la cadena de valor de nuestros puntos fuertes en la actividad, promocionar el sector turístico realzando nuestros puntos fuertes a conocer,

promocionar el deporte como una actividad fuerte en la región, generación de eventos multidisciplinarios como introducción positiva a la economía local, promocionar actividades directas o indirectas vinculadas con el turismo.

Artículo 3°: PROMOCIÓN: se promoverán las actividades en desarrollo como parques temáticos o de aventuras, centros de atracciones rurales, ferias y actividades culturales, actividades deportivas en todas las disciplinas, convenciones y congresos.

Promocionar unidades de transportes con domicilio en Rio Mayo y la realización de promoción a establecimientos del servicio de gastronomía.

Artículo 4°: BENEFICIARIO: serán beneficiarios del régimen de promoción de la inversión turística de la localidad de Rio Mayo personas físicas y jurídicas legalmente constituidas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar las disposiciones que se establezcan mediante reglamentación (ANEXO I)
- b) Se les conceda el carácter de beneficiario mediante Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo tipo de inversión, plazos y descripción detallada de la misma.

Artículo 5°: NO PUEDEN ACCEDER AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN:

- a) Las personas humanas y jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido el tiempo de condena.
- b) Las personas humanas o jurídicas que al tiempo de concederles el beneficio tuvieren deudas exigibles e impagas a favor del estado Nacional, Provincial, de carácter fiscal o previsional.
- c) Personas humanas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.
- d) Las personas humanas y/o los directores o representantes de las personas jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentantes Morosos (RAM), de Chubut y del domicilio real.
- e) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de Promoción Nacional o Provincial.
- f) Las personas humanas y/o los directores o representantes de las personas jurídicas que registren antecedentes penales nacionales y/o provinciales, de Chubut y de sus últimos tres domicilios reales.
- g) Funcionarios y autoridades municipales hasta 4 (CUATRO) años terminado su mandato.

Artículo 6°: BENEFICIOS: El régimen de promoción establecido en la presente ordenanza, comprende los siguientes beneficios, de carácter acumulativo, sujeto al cumplimiento de la reglamentación y procedimiento administrativo correspondiente (ANEXO I):

- a) Exención de hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** en el impuesto sobre ingresos brutos; queda comprendida toda actividad que el beneficiario desarrolle en el marco de la presente ordenanza.
- b) Exención de hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** en el impuesto inmobiliario; la exención operara exclusivamente sobre los bienes relacionados al proyecto promovido.
- c) Exención de hasta el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del parque automotor; la exención operara exclusivamente sobre los bienes relacionados al proyecto promovido.

Artículo 7°: OBLIGACIONES Y SANCIONES: Los beneficiarios deben cumplir con los plazos establecidos para la ejecución de las inversiones y la puesta en marcha de la actividad. Se verificará que se realicen dentro del periodo estipulado y conforme a las condiciones establecidas en el **ANEXO I**. Los inversores deberán proporcionar informes semestrales sobre el avance de sus proyectos y los resultados obtenidos durante el periodo en que duren los beneficios.

Artículo 8°: En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamentación (ANEXO I). imputable al beneficiario, la autoridad de aplicación mediante resolución previamente notificada al beneficiario elevara las actuaciones al juzgado municipal de faltas quien será quien determine y aplique las sanciones correspondientes.

- a) Pérdida total o parcial de la exención.
- b) Multas a graduar desde el CERO COMA CINCO (0,5) hasta el DOS COMA CINCO (2,5) del monto actualizado del proyecto.
- c) Pago de la totalidad de los tributos no ingresados con motivo del beneficio acordado, más actualizaciones e intereses.
- d) Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

Artículo 9°: Será autoridad de aplicación del presente programa la secretaria de Deporte, Cultura y Turismo de la Municipalidad de Rio Mayo y el Secretario Coordinador de la Municipalidad y las autoridades que lo replacen en el futuro.

Artículo 10°: El beneficiario queda obligado a desarrollar por sí o por terceros, las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios alcanzados.

El régimen de promoción de la Inversión Turística en la ciudad de Rio Mayo tendrá vigencia por el termino de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido con relación a las exenciones impositivas que tienen tratamiento especial. Los plazos se cuentan a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 11°: El D.E.M deberá elevar semestralmente un informe al HCD sobre los proyectos presentados, evaluados, observados, rechazados y aprobados, con la correspondiente documentación del caso.

Artículo 12°: Crease el programa “Capacitación de la pequeñas y medianas empresas vinculadas a la industria del turismo bajo el Régimen de crédito Fiscal” en el ámbito de la secretaria de turismo y producción.

Artículo 13°: TIPOS DE CAPACITACIONES:

- a) Capacitación personal
- b) Capacitación de emprendedores de la cadena de valor
- c) Cesión de grandes empresas y/o pymes
- d) Capacitación asistida para la promoción de grupos asociados

Artículo 14°: La Autoridad de Aplicación que determinara las bases y condiciones para poder acceder al presente beneficio, los criterios para la asignación del mismo, como así también, los criterios para determinar el monto a reintegrar mediante bono electrónico de crédito fiscal.

Artículo 15°: Los empleadores del sector turístico que contraten nuevos trabajadores, por tiempo indeterminado, que sean residentes fijos en la misma zona donde se desarrollan su trabajo, gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones, de un reintegro de hasta el 50 % de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social, dependiendo de la cantidad de personas que se incorpore según reglamentación, correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, en base a la responsabilidad presupuestaria, contraprestación de los recibos correspondientes al pago de dicho concepto por parte del beneficiario. El reintegro se implementará en un bono electrónico de crédito fiscal.

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

b) Instituto Nacional de Empleo. Ley N°24.013.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 16°: Serán Autoridad de Aplicación del presente programa la Secretaria de Producción, la Secretaria de Turismo de la Municipalidad de Rio Mayo o las autoridades que los remplacen en el futuro.

Artículo 17°: **ADHIÉRASE** a todos los términos a la Ley Provincial XXIII N°49, que forman parte integra de la presente ordenanza.

Artículo 18°: El poder ejecutivo reglamentara el **ANEXO I** de la presente Ordenanza en el término de **CIENTO VEINTE (120)** días a partir de su promulgación.

Artículo 19°: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Secretaria de Turismo, Secretaria de Producción, Dese a Publicidad, Dese al Boletín Oficial Municipal, Cumplido Archívese.

ANEXO I
ORDENANZA N° 2435/ 2025
Destino Emergente Promoción Turística

REGLAMENTACIÓN PARA BENEFICIOS A INVERSIONES TURÍSTICAS

Artículo 1°: **DEFINICIÓN Y SIGLAS:**

Los términos mencionados a continuación se entenderán de las siguientes formas:

BENEFICIARIOS: Prestadores que resulten elegibles y a los que se les apruebe el acceso a los beneficios del programa.

PROGRAMA: Programa de Incentivo para Inversiones Turísticas de Pequeños Prestadores.

PROYECTO: Conjunto de actividades del prestador turístico, aprobadas por la autoridad de aplicación.

IDEA-PROYECTO: Conjunto de actividades propuestas por el prestador, con el fin de alcanzar los objetivos presupuestos.

PRESTADOR TURISTICO: Persona humana o jurídica, que desarrolle como actividad principal una actividad vinculada al turismo.

PRESTADOR GASTRONOMICO: Persona humana o jurídica, que ofrece servicios relacionados con la gastronomía.

PRESTADOR DEPORTIVO: Entidad o persona que ofrece servicios relacionados con el ámbito deportivo. (incluye: gimnasios y centros fitness, Clubes deportivos y asociaciones deportivas, Empresas de eventos deportivos).

PRESTADOR TURISTICO INDEPENDIENTE (PPI) PRESTADOR TURISTICO que no tiene empleados a cargo.

PEQUEÑO PRESTADOR TURISTICO (PPT) PRESTADOR TURISTICO que cuenta con dos (2) a diez (10) empleados.

MEDIANO PRESTADOR TURISTICO (MPT): PRESTADOR TURISTICO que cuenta con diez (10) a veinte (20) empleados.

GRAN PRESTADOR TURISTICO (GPT) PRESTADOR TURISTICO que cuenta con más de veinte (20) empleados.

PEQUEÑO PRESTADOR GASTRONOMICO (PPG): PRESTADOR GASTRONOMICO que cuenta con dos (2) a diez (10) empleados.

MEDIANO PRESTADOR GASTRONOMICO (MPG) PRESTADOR GASTRONOMICO que cuenta con diez (10) a veinte (20) empleados.

GRAN PRESTADOR GASTRONOMICO (GPG) PRESTADOR GASTRONOMICO que cuenta con más de veinte (20) empleados.

Artículo 2°: Mediante el programa se otorgarán beneficios impositivos para pequeños, medianos y grandes prestadores.

a) Ingresos brutos

- b) Impuesto inmobiliario
- c) Impuesto automotor

Los beneficios serán para vehículos inmuebles e ingresos relacionados con la actividad a desarrollar establecida en la presente. Los plazos y los montos estarán acordados por la autoridad de aplicación, si existiera alguna modificación deberá informar en el plazo de cinco días (5) hábiles y/o perderá el beneficio.

Artículo 3°: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

- a) Ser persona humana o jurídica domiciliada, constituida o habilitada para actuar dentro del territorio de la República Argentina.
- b) Desarrollar en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, pudiendo la Autoridad de Aplicación admitir prestadores de otras actividades que puedan ser consideradas turísticas por su estrecha vinculación al sector.
- c) Presentar un Proyecto, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- d) Quedan expresamente excluidas del Programa las personas humanas o jurídicas que mantengan deudas con el DEM o posean deudas tributarias al momento de la presentación del proyecto.

Artículo 4°: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:

Toda persona humana o jurídica que proyecte realizar alguna de las acciones promovidas por la presente ordenanza deberá presentar, además de lo solicitado del ART. 5º de la presente ordenanza, formulario de solicitud con carácter de Declaración Jurada en la forma y ordenamiento que determine el Organismo de aplicación, con la siguiente información básica sin perjuicio de la que específicamente exigiere la Subsecretaría de Turismo:

- a) **PARA LAS PERSONAS HUMANAS:** Datos personales y domicilio real. **PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS:** Nombre o razón social, domicilio, copia autenticada y/o legalizada del Contrato Social y sus modificaciones, y datos personales completos de los directores o socios.
- b) Acción a promover.
- c) Cantidad de personal a ocupar para la obra de inversión, debiendo emplear mayoritaria mano de obra local, mínimo del 50% del total de los empleados, mientras exista disponibilidad en el mercado local.
- d) Proyecto de inversión y cronograma de la/s fecha/s en que se irán concretando en cada una de las etapas del proyecto.
- e) Estimación de la fecha en que comenzará a desarrollarse la actividad correspondiente dentro de los plazos legalmente establecidos.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 13/8/2025.

Ordenanza N° 2436

VISTO:

La nota N°21/2025 de la C.C.M.R.M, el Expediente N°26/19, la Resolución Municipal N°16/2019 de Pre adjudicación, el Despacho de H.F.O y S.P N°09/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE del análisis de la documentación del expediente citado en el visto surge que el interesado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1931/2014

QUE a folio 15 obra constancia del pago del terreno de referencia y a folio 22, 22bis, 23 y 24 obra la inspección ocular de edificación construida.

QUE es facultad del Concejo Deliberante otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda continuar con los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADJUDICASE el terreno individualizado como Parcela 09, Manzana 09, Sector 01, Circunscripción 02, con mensura registrada bajo Expediente P-364-12, Protocolizado bajo Tomo 264, Folio 92, Partida Inmobiliaria N° 151178, con una superficie de 276,25 m2 de la localidad de Rio Mayo, a favor del Sr. Cantero Javier Ramón DNI: 37.707.439.

Artículo 2°: FACULTESE al adjudicatario de esta Ordenanza a realizar el título de propiedad y/o tramite de escrituración.

Artículo 3°: REGISTRESE al adjudicatario como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

Artículo 4°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al interesado. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 13/8/2025.

Ordenanza N° 2437

VISTO:

La Nota N° 95/2025 SC-MRM Despacho de Comisión Especial N° 08/2025. y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la nota mencionada, el Departamento Ejecutivo solicita autorización para realizar la inscripción ante el Registro de la Propiedad del Automotor de una minicargadora marca New Holland, modelo L320, 0 km.

QUE, la adquisición del citado bien fue autorizada por este Honorable Concejo Deliberante a través de la Ordenanza Municipal N° 2424/2025 MRM-HCD, en el marco de la Licitación Pública N° 01/2025 MRM.

QUE, por Resolución del Departamento Ejecutivo N° 239/2025 MRM, se adjudicó la adquisición a la firma ABERCAR S.R.L., CUIT N° 30-65812181-9, por un monto total de Pesos Setenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil (\$73.566.000,00), conforme a la Orden de Compra N° 2518/2025 y Factura N° B0013-000000286.

QUE, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante autorizar toda gestión relativa a la adquisición o disposición de bienes por parte de la Administración Municipal.

QUE, por lo tanto, corresponde otorgar el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** al Intendente Municipal, Lic. Gustavo Daniel Loyaute, DNI N° 28.021.326, y al Secretario Coordinador, Sr. Lucas Gabriel Ceballos, DNI N° 31.947.297, a realizar los trámites de inscripción correspondientes ante el Registro de la Propiedad del Automotor respecto del siguiente bien:

- Marca: **NEW HOLLAND**
- Tipo: **CARGADORA**
- Modelo: **L320**
- Motor Marca / N°: **PERKINS – GP71480N781555H**
- Chasis Marca / N°: **NEW HOLLAND – JAF0L320CPM451844**

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 13/8/2025.

Ordenanza N° 2438

VISTO:

La nota N°98/2025 SC-MRM, Despacho de Comisión Especial N° 08/2025. y;

CONSIDERANDO:

QUE, en la nota citada en el visto, el Departamento Ejecutivo solicita la autorización para realizar la inscripción de la prenda correspondiente al Crédito Prendario a suscribirse con el Banco del Chubut S.A., con destino a la adquisición de una camioneta tipo pick-up 0 km, conforme lo autorizado por la Ordenanza Municipal N° 2433/2025 HCD, y su posterior inscripción inicial de dominio ante el Registro de la Propiedad Automotor.

QUE, es facultad del Honorable Concejo Deliberante autorizar todo trámite inherente a la compra o venta de bienes de la Administración Municipal, por lo que corresponde proceder en consecuencia.

QUE, por lo tanto, este órgano legislativo considera necesario proceder a otorgar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** al Intendente Municipal, Lic. Gustavo Daniel Loyaute, DNI N° 28.021.326, y al Secretario Coordinador, Sr. Lucas Gabriel Ceballos, DNI N° 31.947.297, a realizar los trámites de inscripción de la prenda correspondiente al Crédito Prendario a suscribirse con el Banco del Chubut S.A., ante el Registro de la Propiedad Automotor, respecto del siguiente bien:

- Marca **TOYOTA**
- Tipo: **PICK-UP**
- Modelo: **HILUX 4X4 DC SR 2.8 TDI 6 MT**
- Motor (Marca y N°): **TOYOTA – N° 1GD-G613306**
- Chasis (Marca y N°): **TOYOTA – N° 8AJKA3CD8T3153748**

Artículo 2°: **AUTORÍZASE**, una vez suscripto el Crédito Prendario con el Banco del Chubut S.A., al Intendente Municipal, Lic. Gustavo Daniel Loyaute, y al Secretario Coordinador, Sr. Lucas Gabriel Ceballos, a realizar los trámites correspondientes para la inscripción inicial de dominio del bien detallado en el artículo anterior, ante el Registro de la Propiedad Automotor.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 13/8/2025.

Resolución Municipal N° 04

VISTO:

La Ordenanza Municipal 2060/2016, la Ordenanza Municipal N° 2368/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la normativa municipal de referencia, incorpora la figura de “Distinción de Antiguo Poblador” dentro de la actividad legislativa, con el objeto destacar en cada aniversario de nuestra localidad a hombres y mujeres que nacieron en esta tierra, que la adoptaron y establecieron sus raíces, pobladores que a través de su propia historia han moldeado la historia de la comunidad.

QUE, ante la necesidad de resguardar y enriquecer nuestro patrimonio histórico el Concejo Deliberante instituyó tal distinción, y con la participación de la comunidad se logre poner en valor a todas aquellas personas y/o familias que llevaron adelante el inicio y desarrollo de la localidad de Río Mayo, se reconozca a vecinos que han desarrollado una actividad comunitaria, que estuvieron vinculados a la formación y al desarrollo de instituciones, que impulsaron la creación de organizaciones de bien público, que han dedicado sus esfuerzos en diferentes ámbitos, como la educación, la cultura, el deporte, el ambiente, que asumieron la representación de sus conciudadanos en cargos de responsabilidad cívica y que, de una u otra manera, obtuvieron ya el silencioso reconocimiento de los riomayenses.

QUE, del registro de nominaciones propuesto para el 90° aniversario de nuestra localidad, a través de la participación ciudadana de vecino e instituciones, el Concejo Deliberante, en el marco del Art. 5° de la Ordenanza N° 2060/16, procede a nominar a las personas que recibirán tal distinción.

QUE, en la normativa N° 2368/2024, modifica el Art N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 2060/2016.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: RECONÓZCASE en el marco de la celebración del 90° aniversario de la localidad con la distinción de “Poblador de Río Mayo” a las siguientes personas: **América Castillo, Esteban Tracaman, Eduardo Salazar, Roberto Ivanoff, Elido Godoy, Hernán Torres, Pedro Fadel, Eufemia Crespo, Rosendo Torres, Pedro Calluan.**

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a los familiares. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido archívese. -

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Declaración Municipal N° 04

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1729/2012, y con motivo de conmemorarse los 90 años de la localidad de Río Mayo y;

CONSIDERANDO:

QUE, la localidad de Río Mayo fue fundada el 22 de agosto del año 1935, por los primeros pobladores que llegaron y decidieron formar parte de la historia ubicado al sudoeste de la Provincia, contiene una amplia necesidad cada vez mayor de conservar y difundir la valiosa documentación que dichos archivos contienen.

QUE, la realización de la galería de fotografías tiene como objetivo identificar y registrar fechas históricas significativas del aniversario, tarea que fue llevada adelante por la Sra. Elena Moreira y su auxiliar, la Sta. Macarena Montiel, cumpliendo satisfactoriamente con dicha labor.

QUE, con motivo de conmemorarse el 90º aniversario de la creación de Río Mayo, se reconoce la importancia de conservar, proteger y difundir documentación histórica contenida en los archivos fotográficos de la localidad.

QUE, es necesario contar con este archivo fotográfico para que el contenido y la información histórica sobre los arribos de los primeros pobladores y del comienzo de una nueva etapa pueda ser útil para la Secretaria de Turismo y agregar valor a este importante montaje que quedara en nuestra localidad.

QUE, es conveniente que esta galería fotográfica esté disponible en la página oficial de la Municipalidad de Río Mayo, a fin de facilitar su acceso a toda la comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN

Artículo 1°: DECLÁRESE de Interés Legislativo Municipal al Registro Fotográfico del 90.º Aniversario de la Localidad de Río Mayo, a conmemorarse el próximo 22 de agosto del año 2025.

Artículo 2°: La galería fotográfica deberá permanecer en la página oficial de la Municipalidad de Río Mayo.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, dese a publicidad y cumplido archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Declaración Municipal N° 05

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1729/2012, la cual regula las pautas y condiciones para acceder a la declaración de interés, la nota presentada por la señora Stella Maris Ríos, en el marco conmemorativo de los 90 aniversario de nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

QUE, próximo a cumplirse el 90.º aniversario de Río Mayo, la historia enriquecedora está en los vecinos que, a lo largo de los años, construyeron su historia, la cual a su vez se entrelazó con la de sus vecinos. De esta manera, se forjaron vínculos de amistad y compañerismo dignos de honrar.

QUE, las características climáticas de nuestro pueblo nos destacan por la fortaleza y el espíritu de lucha. Pero también por el cariño por lo nuestro, el orgullo de pertenecer y el valor por lo obtenido. Por ello, reconocemos que la perseverancia para dejar una huella en las futuras generaciones es lo que da valor a cada pequeño paso y hace gigantes nuestros logros.

QUE, Río Mayo y su cultura, enriquecida por inmigrantes y nativos, son la mezcla perfecta para una sociedad diversificada. Es en esa diversidad donde encontramos perfiles tan diferentes para destacar y convertir en protagonistas. Sus historias deben servir de ejemplo a quienes nos preceden. Tomando de los vecinos sus relatos y obras para fortalecer nuestro sentido de pertenencia.

QUE, el saber de dónde venimos nos permitirá mirar hacia atrás con orgullo, defender y añorar la rica historia de Río Mayo. Una historia de vecinos que dedicaron sus vidas a su labor, a su pasión y a su disciplina, no solo para practicarlas, sino para transmitir las como una herencia, como un tesoro invaluable.

QUE, la importancia de los valores con los cuales transitaron la vida hoy es digna de ser reconocidos. Un reconocimiento de vecinos para vecinos es la muestra fiel de que el reflejo de lo bien hecho vale el doble.

QUE, agradecemos a quienes han allanado el camino para los que hoy comienzan a escribir su historia en las calles de Río Mayo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN

Artículo 1°: DECLÁRESE de interés Legislativo Municipal la actividad denominada “**Homenaje a vecinos destacados 2025**”, realizada en el marco de la conmemoración del 90.º aniversario de Río Mayo.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, dese a publicidad y cumplido archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Comunicación N° 04

VISTO:

La Nota N° 30/2025 del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas en relación a la legislación de Uber y;

CONSIDERANDO:

QUE, La ausencia de regulación de la prestación del servicio de transportes privado de pasajeros a través de aplicaciones en el ambiente de la Municipalidad de Río Mayo.

QUE, en nuestro distrito, son muchos los conductores independientes que se encuentran prestando servicio a través de la conocida red de transportes privados remunerado y oneroso denominado "UBER", por lo que se considera necesario regular esta actividad, estableciendo un marco para proteger la seguridad de los vecinos.

QUE, ante esta modalidad, proponemos crear un registro municipal de prestadores de servicios de transportes que no solo identifique a los conductores y los vehículos, sino que también les exija una serie de requisitos para mayor seguridad de los vecinos en general.

QUE, este servicio es utilizado por muchos vecinos de nuestra localidad, por lo que se deben brindar las mejores condiciones posibles de higiene y seguridad.

QUE, al ser una práctica no regulada ni habilitada en nuestra comunidad, implica una competencia desleal para quienes, con esfuerzo y cumpliendo las normativas pertinentes, se encuentran debidamente habilitados para el desempeño del transporte de pasajeros.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: NOTIFÍQUESE al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas mediante esta comunicación, para que proceda a la creación del registro municipal de Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, bajo la modalidad de “Taxis” y/o “Remises”, que presten servicio en el ámbito de la localidad de Río Mayo.

Artículo 2°: REMÍTASE copia del registro al Honorable Concejo Deliberante de Río Mayo a fin de conformar un instrumento que permita regularizar el estado de las habilitaciones del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Juzgado Administrativo de Faltas. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7/8/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.